



INFORME JURÍDICO DE SECRETARÍA GENERAL

PRESIDENCIA (2019); SECRETARIA.. HACIENDA (2019); O.P.A.E.F.; ..
COMUNICACIÓN
11/02/2022 09:23
NÚMERO: 17180

HACIENDA (2019); TESORERIA EMPLEADO/A PUBLICO (2019); CO..
COMUNICACIÓN
15/02/2022 09:10
NÚMERO: 18513

Nº de Informe: -015-

Procedencia: Gerencia OPAEF

Asunto: **Modificación de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de la Diputación de Sevilla, el OPAEF y la Casa de la Provincia. (Sideral 15691)**

Examinado el expediente sobre el asunto referenciado, en el que consta Informe favorable de la Tesorería Provincial y Propuesta de acuerdo de la Gerencia OPAEF, esta Secretaría General, en virtud de lo establecido en el art. 3.3 apartado d) párrafo 1) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. emite el siguiente **INFORME**:

PRIMERO.- Legislación aplicable

La legislación básica aplicable es la siguiente:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

SEGUNDO.- Consideraciones jurídicas

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, las Entidades Locales pueden acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos. Añadiendo el artículo 16 que los acuerdos de aprobación de estas ordenanzas fiscales deberán adoptarse simultáneamente a los de imposición de los respectivos tributos.

El último párrafo del apartado 1º del artículo 16 del citado del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, señala que los acuerdos de

Código Seguro De Verificación:	hmqVi6QVdiKp95jU2SNQgg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	11/02/2022 09:05:36
	Francisco Macias Rivero	Firmado	11/02/2022 08:37:10
Observaciones		Página	1/4
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/hmqVi6QVdiKp95jU2SNQgg==		



modificación de dichas ordenanzas deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

En ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida a los municipios, provincias e islas en el artículo 4.1 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en lo que se refiere a la gestión, inspección y recaudación de los tributos locales, el Pleno de la Diputación de Sevilla de 25 de junio de 2009 aprobó la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de la Diputación de Sevilla, el O.P.A.E.F. y la Casa de la Provincia, publicándose definitivamente el 1 de septiembre de dicho año.

Posteriormente, el Pleno de la Diputación de Sevilla, en sesión ordinaria de 29 de julio de 2010, aprobó su modificación para, entre otros temas, adaptar la misma a la entrada en vigor de la ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se modificaba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, publicándose definitivamente el 7 de octubre de 2010. De nuevo, y como consecuencia de la entrada en vigor de nuevas normas, el Pleno de la Diputación de Sevilla, en sesión ordinaria de 26 de febrero de 2015 aprobó inicialmente su segunda modificación, publicándose definitivamente la segunda modificación de la Ordenanza el 25 de mayo de 2015.

Como consecuencia de la aprobación de las Leyes 39 y 40/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común y del Régimen Jurídico del sector público, que delimitaban un nuevo marco de actuación de las Administraciones públicas, centrado en la tramitación electrónica de los procedimientos, el Pleno de la Diputación, en su sesión de 14 de mayo de 2019, aprobó una nueva modificación la tercera de esta ordenanza, cuya aprobación definitiva se publicó el 13 de julio de ese mismo año. Y, de nuevo, en mayo de 2020 volvió a modificarse parcialmente la ordenanza, en este caso para ampliar las formas de pago, incluyendo entre ellas el giro postal, para cuya implementación se formalizó, en agosto de 2021, un convenio con la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A.

Según se señala en la Propuesta de la Gerencia de OPAEF y en el Informe de la Tesorería Provincial, esta nueva modificación la quinta de esta Ordenanza, someten a revisión los siguientes artículos, por las razones que se indican en la Propuesta:

- Se añade un nuevo párrafo en la letra d) del artículo 21.1 (responsables subsidiarios).
- Se modifica el artículo 24 (Medios de pago) para actualizar la regulación de los pagos en efectivo, para limitarlos a los casos en que así se contemple y prever la posibilidad de la recepción de transferencias generadas mediante aplicaciones móviles. Asimismo se actualiza la referencia normativa.
- Se modifica el número 3 del artículo 49 (Presentación de declaraciones), y se añaden nuevos números, para contemplar la gestión del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana en régimen de autoliquidación, así como la prestación del servicio de asistencia para la cumplimentación de la autoliquidación.
- Se modifica el número 3 del artículo 64 (Plazos de ingreso), y se añade un párrafo que flexibiliza el criterio de imputación del pago parcial a la deuda más antigua, con objeto de segregar deudas acumuladas por un mismo objeto impositivo.
- Se añade una letra e) al artículo 73.1 para regular un procedimiento simplificado de concesión de fraccionamientos en período voluntario, dando permanencia al adoptado

Código Seguro De Verificación:	hmqVi6QVdiKp95jU2SNQgg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	11/02/2022 09:05:36
	Francisco Macias Rivero	Firmado	11/02/2022 08:37:10
Observaciones		Página	2/4
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/hmqVi6QVdiKp95jU2SNQgg==		



durante 2020, con ocasión del confinamiento como consecuencia de la Declaración del Estado de Alarma.

- Se modifica el número 8 del artículo 89 ampliando el número de expedientes a los que sea exigible el requisito, reduciendo el límite de 100.000 a 10.000 euros.

TERCERO.- Procedimiento a seguir

El procedimiento para la aprobación y modificación de Ordenanzas Fiscales es el regulado en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales:

a) Acuerdo del Pleno de la aprobación inicial de las modificaciones, por mayoría simple (art. 47.1 LRBRL).

b) Información pública y audiencia a los interesados, mediante anuncio expuesto en el tablón electrónico de anuncios de la Diputación, BOP y en un diario de mayor difusión de la provincia durante 30 días hábiles como mínimo, para presentación de reclamaciones y sugerencias.

c) Si se presentaran reclamaciones, el Pleno adoptará el acuerdo de aprobación definitiva, resolviendo las reclamaciones y aprobando la redacción definitiva de la modificación de la Ordenanza.

Si no se presentaran reclamaciones en plazo, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

d) El texto definitivo de la Ordenanza deberá publicarse en el BOP, entrando en vigor en los términos señalados en el art. 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales

Asimismo en cuanto al procedimiento de aprobación debemos señalar lo siguiente :

- Conforme a lo establecido en el artículo 5. 1 b) del Reglamento del Consejo Económico y Social de la Provincia de Sevilla aprobado definitivamente en el Pleno de la Corporación de fecha 27 de abril de 2017 (publicado en el BOP el siguiente día 18 de mayo) debería constar en el expediente informe preceptivo previo a la aprobación provisional de dicho órgano, al tratarse de un expediente de modificación de una ordenanza fiscal, y por tanto con contenido económico desde un punto de vista general.

- En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado e) del art. 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en el art.13 e) de Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, que establecen : Las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, publicarán: e) Los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación, deberá ponerse -durante el periodo de información pública-, a disposición de los interesados en el Portal de Transparencia, los documentos que conforman el expediente, con excepción a los que hagan referencia a datos de carácter personal.

Por último, señalar que la Dirección General de Tributos ha emitido [Informe de 10 de enero de 2018](#), en relación con el impacto de la [Ley 39/2015](#), de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, en el procedimiento de aprobación de las ordenanzas fiscales en el que concluye que el trámite de consulta previa debe sustanciarse cuando se trate de la aprobación de una

Código Seguro De Verificación:	hmqVi6QVdiKp95jU2SNQgg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	11/02/2022 09:05:36
	Francisco Macias Rivero	Firmado	11/02/2022 08:37:10
Observaciones		Página	3/4
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/hmqVi6QVdiKp95jU2SNQgg==		



nueva ordenanza fiscal, mientras que en el caso de modificación de una ordenanza ya aprobada con anterioridad puede obviarse dicho trámite por tratarse de una regulación parcial de la materia .

CUARTO.- Resulta recomendable que estas propuestas de modificación de ordenanzas, se tramiten y aprueben con anterioridad al 31 de diciembre de cada ejercicio económico, para que entren en vigor el 1 de enero de cada ejercicio, para hacer coincidir su vigencia, con el devengo de la mayoría de los impuestos y tributos, que gestiona ,recauda e inspecciona Opaef, y los demás tributos de la Diputación Provincial y Casa de la Provincia tienen su devengo a uno de enero del correspondiente ejercicio.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 130.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

“1. Las Administraciones Públicas revisarán periódicamente su normativa vigente para adaptarla a los principios de buena regulación y para comprobar la medida en que las normas en vigor han conseguido los objetivos previstos y si estaba justificado y correctamente cuantificado el coste y las cargas impuestas en ellas.”

En su virtud, se reitera lo recomendado por esta Secretaría General (informe nº 11 de fecha 7 de marzo, emitido con ocasión de anteriores modificaciones de la referida Ordenanza), “que en lo sucesivo se proceda a elaborar un texto completo de la misma, con entrada en vigor el uno de enero del ejercicio correspondiente”.

CONCLUSIONES:

Se concluye de conformidad, con las observaciones realizadas en el presente informe.

EI SECRETARIO-INTERVENTOR,

Puesto de colaboración.

CONFORME:

EL SECRETARIO GENERAL.

Código Seguro De Verificación:	hmqVi6QVdiKp95jU2SNQgg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	11/02/2022 09:05:36	
	Francisco Macias Rivero	Firmado	11/02/2022 08:37:10	
Observaciones		Página	4/4	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/hmqVi6QVdiKp95jU2SNQgg==			